



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Hoja 1

LISTA DE ESTADOS

FECHA:

2/05/2023

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACION
1	2021-0265	INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD.	LUCY MARCELA ESTRELLA GUZMAN	MAURICIO ALEXANDER DIAZ C.	Auto Cita Audiencia	28/04/2023	AUTO ANEXO
2	2022-0269	INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD.	MARÍA MAGDALENA YANGUATIN Y OTRO	JOSÉ GABRIEL GUERRERO TABLA QEPD	Auto Designa Curador	28/04/2023	AUTO ANEXO
3	2023-0015	ADJUDICACION DE APOYOS	DIANA MARIA MUÑOZ NARVAEZ	MARIA LEONOR NARVAEZ	Auto Revision Sentencia	28/04/2023	AUTO ANEXO
4	2023-0024	INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD.	VANESSA JOHANA MORA BURBANO	ROBERTH ALEXANDER VALENZUELA SANTACRUZ	Auto Tiene Por Contestada Demanda	28/04/2023	AUTO ANEXO
5	2023-0036	DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	NELSON CHAVEZ CRUZ	ANA LUCIA MIRAMA	Auto Rechazo	28/04/2023	AUTO ANEXO
6	2023-0080	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	PAULA JAZMÍN BELALCÁZAR	JEFFERSON STIVEN MORALES RUIZ	Auto Deja Sin Efectos	28/04/2023	AUTO ANEXO
7	2023-0089	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	MITSY CAROLAY SOLANO ORDOÑEZ	JEFFERSSON ANDRES CAICEDO OLIVA	Auto Deja Sin Efectos	28/04/2023	AUTO ANEXO
8	F3224	INTERDICCION	DORA MARIA CRISTINA INSUASTI	GABRIEL EMILIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD INSUASTY DELGADO	Auto Cita Audiencia	28/04/2023	AUTO ANEXO

Nota: Las providencias que se publiquen con **RESERVA** favor solicitarlas al correo electronico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 08:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

Karol Johana Rodríguez Ortega

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO FILIACION DE MENOR DE EDAD No. 2021-0265

DEMANDANTE: LUCY MARCELA ESTRELLA GUZMAN

DEMANDADO: ALEXIS MAURICIO DIAZ CEBALLOS.

Pasto, veintiocho (28) de abril de 2023

El señor ALEXIS MAURICIO DIAZ CEBALLOS, ha manifestado a través de correo electrónico su voluntad de reconocer a su hijo L.G.E.Q, dentro de este proceso.

Por dicha manifestación se le explico mediante providencia como tramitar un reconocimiento voluntario en el exterior, por cuanto se encuentra residenciado en ESPAÑA, no obstante, después de habersele explicado mediante providencia del 5 de diciembre de 2022 el procedimiento para llevar a cabo un reconocimiento de un hijo en el exterior, de lo cual no obra ninguna información sobre el particular.

Por lo anterior, y existiendo en la actualidad herramientas virtuales para la comunicación, y para garantizar derechos fundamentales de un menor de edad, en cuanto a tener su real filiación, se CITA A AUDIENCIA, con el objeto de formalizar reconocimiento voluntario de lo cual el demandado ha manifestado su voluntad.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR A ADIENCIA VIRTUAL, para el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO del 2023, a partir de las 9 am con el objeto de formalizar reconocimiento voluntario ofrecido por el demandado a través de correo institucional, que manifestó estar de acuerdo con el reconocimiento de NNA: L.G.E.G, para lo cual se practicara un interrogatorio al señor ALEXIS MAURICIO DIAZ CEBALLOS, la inasistencia a la misma hará presumir como ciertos los hechos que puedan catalogarse como confesión.

SEGUNDO: CITAR A AUDIENCIA para la misma fecha a la parte demandante y su apoderado judicial, y a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, enviar los correspondientes enlaces electrónicos a las partes, y demás intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL No. 2022-0269

DEMANDANTES: LUIS LIBARDO YAGUATIN Y MARIA MAGDALENA YAGUATIN

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GABRIEL GUERRERO TABLA

Pasto, 28 abril de 2023

El señor apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para la practica de la prueba de ADN a través de exhumación del cadáver de JOSE GABRIEL GUERRERO TABLA, no obstante, se evidencia en el expediente digital, se realizó el emplazamiento de lo herederos indeterminados del citado causante, y se encuentra vencido el termino, pero no se ha designado curador ad litem para que los represente, en tal sentido para no incurrir en causales de nulidad.

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSE GABRIEL GUERRERO TABLA, al DR. JOSE VICENTE GUANCHA JIMENEZ, a quien por parte de secretaria se le comunicara la designación al correo electrónico vicenteguancha@gmail.com, confirmando al contacto

celular 3137279137 y 3166499402, compartiendo el enlace del expediente digital, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Una vez se venza el termino de traslado al señor curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSE GABRIEL GUERRERO TABLA, se fijará fecha para la practica de la prueba mediante los marcadores ADN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ

JUEZ

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS 2023-00015
INTERDICCIÓN 1998-0433
INTERDICTA: MARIA LEONOR NARVAEZ MORA
DEMANDANTE: DIANA MARIA MUÑOZ NARVAEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, 28 abril de 2023

ANTECEDENTES:

Por medio del correo institucional del Juzgado, la señora DIANA MARIA MUÑOZ NARVAEZ, con cedula de ciudadanía No.1.085.300.360, solicita adjudicación de apoyos para la señora MARIA LEONOR NARVAEZ MORA.

En efecto, corresponde la oportunidad procesal para cumplir lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996, que dispuso la revisión de la sentencia, de oficio o a petición de parte, que actualmente suprime la capacidad legal de la persona que fue declarada en interdicción MARIA LEONOR NARVAEZ MORA mediante sentencia del 14 de mayo de 1999

CONSIDERACIONES:

ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Establecida en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, se dará inicio al proceso de REVISION de la sentencia proferida el mediante la cual este Juzgado, declaró en estado de interdicción judicial por

demencia de la señora MARIA LEONOR NARVAEZ MORA, esto es por discapacidad mental absoluta.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia STC16821-2019 de 12 de diciembre de 2019, advirtió que, a partir del 26 de agosto de 2019, ninguna persona mayor de edad podrá perder su capacidad legal de ejercicio por el hecho de contar con una discapacidad, manteniéndose dicha medida únicamente respecto a las personas que, con anterioridad, por fallo judicial, hubieran sido declarados incapaces.

La nueva ley diversificó su aplicación entre juicios **(i)** nuevos, **(ii) juicios concluidos** y **(iii)** juicios en curso, según las siguientes directrices: (...)

(ii) Para los segundos, esto es, los juicios finalizados, existen dos posibilidades: (a) la declaración misma de interdicción o inhabilitación se mantendrá incólume, salvo que se inicie un trámite de rehabilitación, el cual se conserva en vigor hasta el año 2021; sin embargo, en el período de los años 2021 a 2024 deberá precederse a la revisión oficiosa, o a solicitud de parte, para que, de considerarse que «las personas bajo interdicción o inhabilitación, requieren de la adjudicación judicial de apoyos», se sustituyan aquéllas por medidas de apoyo o, simplemente, se entienda habilitado el referido «reconocimiento de la capacidad legal plena» (artículo 56); y

(b) los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, **bajo el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009**, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, **la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc.**, posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 -numeral 5º- del Código General del Proceso, el último en su texto original, con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la Ley 1996 de 2019, **los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones** y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación". (Resaltado por el Juzgado).

CASO BAJO ESTUDIO:

Como la demanda formulada tiene que ver con un proceso concluido, pues este Juzgado el día 14 de mayo de 1999, declaró la interdicción por discapacidad mental absoluta de la señora MARIA LEONOR NARVAEZ MORA, y designó como Curadora General Legítima a

TERESA DEL CARMEN NARVAEZ MORA, se impartirá trámite a la revisión de la sentencia de interdicción.

Téngase en cuenta que las finalidades del proceso de revisión en comento, es la anulación de la sentencia que declaró la interdicción por discapacidad mental absoluta (parágrafo 1 y 2 del artículo 56 Ley 1996 de 2019), y la adjudicación de apoyos, en caso de ser necesarios.

(...) En tales circunstancias, encontrando que el escrito demandatorio reúne los requisitos y exigencias de la normatividad vigente y que el Juzgado es competente para conocer las pretensiones impetradas, por expreso mandamiento contenido en el artículo 56 de la Ley 1996, se ordenará lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO;**

RESUELVE:

1. **INICIAR LA REVISIÓN** de la sentencia que declaró la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de la señora MARIA LEONOR NARVAEZ MORA fechada 14 de mayo de 1999

NOTIFICAR de forma inmediata a los correos electrónicos que se evidencien del asunto de la referencia, por Secretaría, de la presente providencia a la señora MARIA LEONOR NARVAEZ MORA, a la señora DIANA MARIA MUÑOZ NARVAEZ correo diana-m9210@hotmail.com; y a su curadora general si lo hubiere, por lo tanto, se notificarán a sus demás familiares a la dirección para notificaciones judiciales indicada en el presente proceso, y/o por el medio más eficaz, telefónico, whatsapp o por correo electrónico. Déjese las correspondientes evidencias de notificación.

2. **CÍTESE A AUDIENCIA** para el día diez (10)de mayo de 2023 a partir de las 3:00 p.m., para que de manera virtual se conecte y de igual manera a DIANA MARIA MUÑOZ NARVAEZ para el día señalado, a la señora MARIA LEONOR NARVAEZ, junto con sus demás familiares para efectos de determinar la necesidad o no de la designación de personal de apoyo, en caso afirmativo, indicarán dentro de la diligencia los actos jurídicos para los cuales se requieren y el tiempo de servicio de los mismos, allegando el

material probatorio que sustente la petición, teniendo en cuenta para ello lo pertinente de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes, consecuentemente, el Juzgado solicitará a la parte para que acuda a la realización de la valoración de apoyos a través de la Personería Municipal de Pasto, Alcaldía Municipal.

3. ORDENAR LA VISITA DE TRABAJO SOCIAL, a través de la señora ASISTENTE SOCIAL DEL JUZGADO, con la finalidad de establecer las actuales condiciones socioeconómico-familiares de MARIA LEONOR NARVAEZ MORA, el estado de salud física y mental, si puede darse a entender, los posibles apoyos que requiera, su familia extensa, su capacidad económica, etc., Ahora bien en el evento de establecerse para este asunto la no necesidad de apoyos, se declarará la habilitación de la persona que fue declarada interdicta.
4. **NOTIFICAR** del presente auto al señor Procurador Delegado para asuntos de familia, infancia, adolescencia y mujer, tal y como lo prevé el numeral 6º del artículo 37 de la Ley 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

TIPO DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
NO. RADICADO: 520013110001-2023-00024-00
DEMANDANTE: VANESSA JOHANA MORA BURBANO (En representación de A.E.M.B.)
DEMANDADO: ROBERTH ALEXANDER VALENZUELA SANTACRUZ
Providencia(S): Auto tiene por contestada demanda y otros

SECRETARIA.-

San Juan de Pasto, 26 de abril de 2023. En la fecha, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que al expediente se allegaron en las fechas que se relacionan a continuación, los siguientes documentos:

- 13/04/2023: petición de Defensora de Familia del ICBF, en representación de la parte demandante, quien solicita se fije nueva fecha para práctica de prueba de marcadores genéticos de ADN, suministra nuevos datos de notificación a la parte demandante.
- 14/04/2023: contestación de la demanda; se presentan excepciones previas; Se allega poder
- 14/04/2023: Solicitud de amparo de pobreza
- 25/04/2023: solicitud de link de acceso al expediente que solicita la apoderada judicial de la parte demandante

Sírvase proveer.

KAROL JOHANNA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, Veintiocho (28) de abril de 2023

I. ANTECEDENTES.

Dada la cuenta secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto fechado a 02/03/2023, el Despacho resolvió admitir la demanda de la referencia, disponiendo entre otros, correr traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días, previa notificación personal al demandado; decretar práctica de prueba genética con marcadores de ADN a través del Instituto de Medicina Legal, fijando dicha diligencia para el 5 de abril de 2023; Conceder amparo de pobreza a la parte demandante.

Se evidencia que la diligencia de notificación personal, por remisión de comunicación al correo electrónico del demandado, se surtió el 09 /marzo/2023.

El 14/abril/2023, dentro del término previsto, se allega contestación a la demanda que presenta el señor ROBERT ALEXANDER VALENZUELA SANTACRUZ por intermedio de mandataria judicial Dra. ERIKA FERNANDA DAVID MEZA, portadora de la C.C. **1.085.316.783, T. P. No. 318.657 del C. S. de la J.** a quien confiere poder, evidenciando que la Profesional del Derecho, propone **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en el escrito que allega, de las cuales se correrá traslado conforme a lo previsto en el Artículo 370 del CGP. En escrito aparte, remitido en la misma fecha 14/abril/2023, se allega solicitud de amparo de pobreza, la cual se atenderá de manera favorable, por estar ajustada su petición a derecho.

TIPO DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
NO. RADICADO: 520013110001-2023-00024-00
DEMANDANTE: VANESSA JOHANA MORA BURBANO (En representación de A.E.M.B.)
DEMANDADO: ROBERTH ALEXANDER VALENZUELA SANTACRUZ
Providencia(S): Auto tiene por contestada demanda y otros

Se le reconocerá personería a la mencionada profesional para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del memorial poder aportado, previa consulta por parte de la Judicatura del certificado de carencia de antecedentes disciplinarios y de vigencia de tarjeta profesional de abogada; se allegarán al expediente los resultados de la consulta efectuada, en observancia a lo dispuesto en la circular PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dispondrá atender la solicitud de envío del link de acceso al expediente digital que eleva la apoderada de la parte demandante.

En cuanto a solicitud de nueva fecha para práctica de prueba de marcadores genéticos de ADN que eleva la Dra. AURA VICTORIA MAFLA MONTENEGRO, Defensora de Familia del ICBF que representa los derechos del NNA, convocante, se dispondrá lo conducente una vez surtidos los trámites anotados en precedencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACTUALIZAR los datos de contacto para efectos de notificación de la señora VANESSA JOHANA MORA BURBANO, teniéndose para el efecto el correo electrónico: vanessamora710@gmail.com , abonado celular: 3155621814.

SEGUNDO.- TENER POR CONTESTADA por el demandado señor ROBERT ALEXANDER VALENZUELA SANTACRUZ (C.C. No. 87.064.950), por intermedio de Apoderada Judicial, la demanda propuesta en el proceso en referencia **2023-00024** – Filiación Extramatrimonial

TERCERO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor ROBERT ALEXANDER VALENZUELA SANTACRUZ con base en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar en este específico asunto a la abogada, **ERIKA FERNANDA DAVID MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.316.783, con T.P: No. 318.657 del C.S. de la J., con correo electrónico erikadavidm@gmail.com , teléfono 312 805 3333, como apoderada judicial del demandado señor ROBERT ALEXANDER VALENZUELA SANTACRUZ (C.C. No. 87.064.950), en los términos señalados en el memorial poder anexo y con sujeción a la ley. **REMITIR** el link de acceso al expediente digital 2023-00024 conforme se solicita por la mandataria judicial.

QUINTO: AGREGAR al expediente digital, los certificados que dan cuenta de los resultados de la consulta efectuada por el Juzgado respecto de antecedentes disciplinarios y de vigencia de tarjeta profesional de la abogada **ERIKA FERNANDA DAVID MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.316.783, con T.P: No. 318.657 del C.S. de la J.; en observancia a

TIPO DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
NO. RADICADO: 520013110001-2023-00024-00
DEMANDANTE: VANESSA JOHANA MORA BURBANO (En representación de A.E.M.B.)
DEMANDADO: ROBERTH ALEXANDER VALENZUELA SANTACRUZ
Providencia(S): Auto tiene por contestada demanda y otros

lo dispuesto en la circular PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura. Con la anotación que en los mismos no se reportan novedades.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **CINCO (5) DÍAS** a las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas por la Apoderada Judicial de la parte demandada, en el escrito de contestación de la demanda allegado el **14/04/2022**, denominadas “1.- Ejercicio legítimo del derecho a la defensa del señor ROBERT ALEXANDER VALENZUELA; 2.- Buena fe del demandado; 3.- Capacidad económica respecto a otras obligaciones alimentarias; 4.- Innominada o genérica.”, de conformidad a lo establecido por el artículo 370 del C.G.P.

SÉPTIMO: FIJAR NUEVA FECHA para la práctica de prueba de genética con marcadores de ADN que alcance un porcentaje de exclusión de paternidad superiores al 99.99% al grupo familiar conformado por:

Presunto Padre:	ROBERT ALEXANDER VALENZUELA SANTACRUZ CC 87064950
Madre:	VANESSA JOHANA MORA BURBANO c.c. 1085.286.358
Presunto Hijo:	A.E.M.B. NIUP. 1.080.072.930

para que se hagan presentes el día veinticuatro (24)de **MAYO 2023 a partir de las 8.00 A.M** en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Pasto, ubicado en la Calle 22 No. 7-93, Hospital Departamental de esta ciudad para la práctica de la prueba ordenada. DEBERÁN concurrir con el documento de identificación original y fotocopia ampliada, copia del registro civil del menor. Se les PREVENDRÁ, ADEMÁS, que su INASISTENCIA INJUSTIFICADA, acarreará multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales en aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C.GP. Y que una vez agotados los mecanismos legales para asegurar su comparecencia, se tendrá como indicio en su contra.

FINALMENTE, SE **ADVIERTE** al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba, dará lugar a la presunción de la paternidad solicitada (Regla 2, artículo 386 CGP)

SE ORDENA A SECRETARÍA **elaborar y/o actualizar** el formato FUS de conformidad con las instrucciones impartidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Juez

PROCESO No. 520013110001-2023-00036-00

Tipo de Proceso: DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: NELSON CHAVEZ CRUZ – C.C. No. 1.116.244.377

Demandada: ANA LUCIA MIRAMA – C.C. 1.085.256.260

Providencia (S.): Auto rechazo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA.-

San Juan de Pasto, 25 de abril de 2023. Se da cuenta del presente asunto, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para subsanar las falencias advertidas en auto de inadmisión calendado 12 de abril de 2023. Sírvase proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, 28 de abril de 2023.

En auto proferido el 12 de abril de 2023, publicado en estados electrónicos del 13 de abril de 2023 en la página web de la Rama Judicial, se dispuso INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO signada como **2023-00036** correspondiente al asunto en referencia, además se había concedido el término de CINCO (5) días para que la parte actora se sirviera subsanar lo mencionado en esa providencia so pena de rechazo; sin embargo el término concedido se encuentra vencido y no se evidencia que se hubiere allegado tal requerimiento.

El Código General del Proceso en su art. 90 señala y cito: “(...) *para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda signada internamente con el No. **520013110001-2023-00036-00** de DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que fuera propuesta por el señor NELSON CHAVEZ CRUZ (CC. No. 1.116.244.377), por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora ANA LUCIA MIRAMA (CC. No. 1.085.256.260), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SIN NECESIDAD de ordenar la devolución de los anexos, puesto que se trata de una remisión virtual de los mismos.

TERCERO. En firme esta providencia, **ARCHIVAR** las actuaciones surtidas, dejando las anotaciones del caso en el correspondiente libro radicador e informar para la correspondiente compensación teniendo en cuenta el último inciso del art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ

Juez

PROCESO: 520013110001-2023-00080-00 FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: PAULA JAZMIN BELALCAZAR

Demandado: JEFFERSON STIVEN MORALES RUIZ

S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. San Juan de Pasto, 26 de abril de 2023. Doy cuenta a la Señora Juez del proceso de la referencia, informando que el auto admisorio de demanda, fechado 12 de abril de 2023, por error involuntario se volvió a publicar en estados electrónicos del día 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, 28 de abril de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde corregir el yerro advertido respecto de la doble publicación en estados electrónicos del auto admisorio de demanda; en consecuencia, se dejará sin efectos el auto de fecha 14 de abril 2022, publicado en estados electrónicos del día 17 de abril de la misma anualidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTOS el auto admisorio de demanda, de fecha 14 de abril de 2023, proferido al interior del asunto de la referencia y publicado en estados electrónicos del día 17 de abril de 2023, por cuanto ya se había admitido el día 12 de abril y publicada en estados electrónicos del día 13 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
JUEZ

PROCESO: 520013110001-2023-00089-00 FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: MITSY CAROLAY SOLANO ORDOÑEZ

Demandado: JEFFERSON ANDRES CAICEDO OLIVA

S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. San Juan de Pasto, 26 de abril de 2023. Doy cuenta a la Señora Juez del proceso de la referencia, informando que el auto admisorio de demanda, ha sido admitido y publicado en dos oportunidades. sírvase proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde corregir el yerro advertido respecto de la doble publicación en estados electrónicos del auto admisorio de demanda; en consecuencia, se dejará sin efectos el auto de fecha 14 de abril 2022, publicado en estados electrónicos del día 17 de abril de la misma anualidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTOS el auto admisorio de demanda, de fecha 14 de abril de 2023, proferido al interior del asunto de la referencia y publicado en estados electrónicos del día 17 de abril de 2023, por cuanto ya se admitió con providencia del 12 de abril y publicada en estados electrónicos del día 13 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO REVISION DE SENTENCIA

DICTADA DENTRO DEL ASUNTO DE INTERDICCION F-3224

INTERDICTO GABRIEL EMILIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD INSUASTI DELGADO

DEMANDANTE: DORA MARIA CRISTINA INSUASTI DELGADO

Pasto, abril 28 de 2023.

Una vez, se han allegado los documentos solicitados en audiencia que precede y se ha concluido el periodo probatorio, se procede a señalar fecha para audiencia con el objetivo de dictar sentencia de revisión, dentro del presente asunto, para lo cual se oirá en audiencia previamente a los citados.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

RESUELVE:

PRIMERO: DESE TRASALDO SECRETARIAL, de las pruebas documentales allegadas las cuales permanecerán en secretaria en el expediente digital para el conocimiento de los interesados, por el termino de 5 días, de igual forma del informe de trabajo social realizado.

SEGUNDO: CITESE A AUDIENCIA VIRTUAL CON OBJETO DE DICTAR SENTENCIA DE REVISION, al señor GABRIEL EMILIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD INSUASTI DELGADO, a quien fungía como CURADORA, a la señorita DAYSI INSUASTY, para

el día TREINTA (30) DE MAYO DE 2023, a partir de las tres (3) pm. envíese los links correspondientes con la debida antelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Victoria Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZ